

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DEL LITORAL DEL PONIENTE ALMERIENSE

CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación y naturaleza.

Con la denominación de ASOCIACIÓN DEL LITORAL DEL PONIENTE ALMERIENSE, se constituye en Adra (Almería), el día 12 de enero de 2017, una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en:

- Art. 22 de la Constitución Española.
- Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquélla.
- Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, así como en las disposiciones normativas concordantes.

El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos, y en todo lo que no esté previsto en ellos por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, y demás disposiciones complementarias.

Artículo 2. Personalidad y capacidad.

La Asociación constituida tiene personalidad jurídica propia e independiente de la de sus asociados, y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3. Nacionalidad y domicilio.

La Asociación que se crea tiene nacionalidad española y su domicilio social radicará en la plaza Puerta del Mar 3 Adra (Almería).

El cambio de domicilio requerirá acuerdo de la Asamblea General, convocada específicamente con tal objeto, y la modificación de los presentes Estatutos. Este acuerdo deberá ser comunicado al Registro de Asociaciones en el plazo de un mes, y sólo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se produzca la inscripción.

Artículo 4. Ámbito de actuación.

El ámbito territorial en el que la asociación va a desarrollar sus actividades es el de la Provincia de Almería, y en concreto la Zona Pesquera correspondiente al Litoral del Poniente Almeriense, en los términos del Programa Operativo para España del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca 2014-2020.

Artículo 5. Duración.

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II - OBJETO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 6. Objetivos y principios de actuación.

La Asociación tiene como objetivo promover en su zona de actuación el desarrollo económico y la cohesión territorial en relación con los sectores de la economía marítima (y en particular pesca y acuicultura), asegurando la sostenibilidad medioambiental y social. Para la consecución de este objetivo, se respetarán los siguientes **principios de actuación**:

- a) Principio de igualdad. Se contemplará la perspectiva de género en todas las actuaciones, se prestará particular atención a la incorporación de la mujer a la actividad económica y a los mecanismos de participación. Se tendrá en especial consideración los colectivos menos favorecidos.
- b) Principio participativo y cooperación público-privada. Se parte de un modelo de desarrollo que debe ser el resultado de la interacción de los grupos representativos de los diferentes intereses socioeconómicos, en que el sector público y el sector privado deben cooperar de acuerdo a sus ámbitos de actuación.

Artículo 7. Fines y Actuaciones.

El objetivo de la Asociación se concreta en los siguientes **fin**es:

1. Mejorar la competitividad y valor añadido del sector pesquero y acuícola, y los sectores económicos relacionados con la economía marítima, en particular mediante el aprendizaje permanente y la incorporación de la innovación en todas las fases de la cadena de producción y suministro.
2. Contribuir a la creación de empleo estable y de calidad a través del emprendimiento, la diversificación económica y la generación de sinergias y complementariedades entre los sectores pesquero y acuícola y otros sectores relacionados con la economía marítima.
3. Ayudar a la mejora de la empleabilidad en los sectores pesquero y acuícola, y otros sectores relacionados con la economía marítima, en particular de mujeres, jóvenes, desempleados, y colectivos más desfavorecidos.
4. Reducir el impacto ecológico del sector pesquero y acuícola y de otros sectores relacionados con la economía marítima, asegurando la sostenibilidad de estas actividades y la reservación, recuperación y puesta en valor del patrimonio medioambiental y cultural de la zona pesqueras y acuícolas, incluidas las operaciones de mitigación y adaptación al cambio climático;
5. Mejora de la cohesión territorial del Poniente Almeriense, mediante el desarrollo económico equilibrado de los territorios que lo componen.
6. Refuerzo del papel de las comunidades pesqueras en el desarrollo local y de la gobernanza de los recursos pesqueros y actividades marítimas y cooperación con otras entidades, nacionales e internacionales, y en particular la Universidad.

Para la consecución de los fines anteriores, la Asociación buscará su reconocimiento como **Grupo de Acción Local del Sector Pesquero** para articular el desarrollo local participativo, con:

- Reglamento (UE) núm. 1303/2013 (Reglamento de Disposiciones Comunes) que en sus arts. 32 a 35, establece que el desarrollo local participativo deberá centrarse en zonas subregionales concretas y estar gobernado por grupos de acción locales compuestos por representantes de los intereses socioeconómicos locales públicos y privados
- Reglamento (UE) núm. 508/2014 relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca que en su Título V- Capítulo III prevé la concesión de ayudas de conformidad con el planteamiento respecto al desarrollo local participativo establecido del Reglamento 1303/2013.

En caso de ser reconocido como **Grupo de Acción Local del Sector Pesquero**, la Asociación llevará a cabo las siguientes tareas:

- a) Diseño, elaboración, preparación e implementación de la estrategia de desarrollo local participativa integrada e innovadora correspondiente a la "Zona pesquera del Litoral del Poniente Almeriense.
- b) Promoción de la capacidad de los agentes locales para desarrollar y llevar a la práctica las operaciones, también fomentando sus capacidades de gestión de proyectos;
- c) Diseño de un procedimiento no discriminatorio y transparente de selección y criterios objetivos de selección de las operaciones que eviten conflictos de intereses, garanticen que por lo menos el 50 % de los votos en las decisiones de selección provengan de socios que no sean autoridades públicas, y permitan efectuar la selección por procedimiento escrito;
- d) Garantizar la coherencia con la estrategia de desarrollo local participativo al seleccionar las operaciones, ordenándolas por prioridades según su contribución a la consecución de los objetivos y las metas de esa estrategia;
- e) Preparar y publicar convocatorias de propuestas o un procedimiento continuo de presentación de proyectos, inclusive definiendo los criterios de selección;
- f) Recibir las solicitudes de ayuda y evaluarlas;
- g) Seleccionar las operaciones, fijar el importe de la ayuda y, cuando proceda, presentar las propuestas al organismo responsable de la verificación final de la subvencionabilidad antes de la aprobación;
- h) Hacer un seguimiento de la puesta en práctica de la estrategia de desarrollo local participativo y de las operaciones subvencionadas y llevar a cabo actividades de evaluación específicas vinculadas a esa estrategia.
- i) Realización de las operaciones conforme a la estrategia de desarrollo local participativo.
- j) Preparación y realización de las actividades de cooperación del grupo de acción local.

Todas aquellas actividades que sean necesarias o resulten conexas con las anteriores y/o tengan relación con la consecución de los fines sociales.

CAPITULO III - SOCIOS

Artículo 8. Disposiciones comunes.

1. Son socios de la Asociación tanto los socios fundadores, como aquellos que ingresen en la misma después de la constitución, sin que de esta circunstancia derive ninguna diferencia en relación con sus derechos u obligaciones.
2. La asociación dispondrá de una relación actualizada de sus asociados, en los términos establecidos en los arts. 14.1 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho y el artículo 5 de la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, así personas físicas que representan a cada uno de ellos y una dirección de correo electrónico o para su convocatoria.

3. Podrán ser socios de la Asociación aquellas entidades públicas o privadas cuyos fines estén relacionados con los de la Asociación, cuyo ámbito territorial se refiera a la Zona pesquera del Litoral del Poniente Almeriense y que pertenezcan a alguna de las siguientes categorías:
 - a) Entidades Locales (Entidades Locales).
 - b) Entidades Representativas de los intereses socioeconómicos del sector de la pesca y la acuicultura profesional, incluyendo actividades socioeconómicas vinculadas como industrias de transformación y comercialización, servicios a la flota, etc. (Entidades Sector Pesquero).
 - c) Entidades representativas de intereses colectivos, económicos, sociales, culturales o de otro tipo, así como otras entidades de tipo no representativo que puedan contribuir al desarrollo local participativo, diversificación de la pesca y la mejora de la calidad de vida de la población pesquera. (Otras Entidades).

La pertenencia a cada una de las categorías anteriores determinará diferencias en los derechos de voto, conforme se establece en el art. 19.

Artículo 9. Adquisición y pérdida de la condición de socio.

1. Las entidades que cumpliendo los requisitos del art, 8.3 quieran formar parte de la Asociación, deberán presentar solicitud de adhesión tras la adopción de los acuerdos que establezca su normativa interna, identificando a la persona física que les representará frente a la Asociación.
2. La Junta Directiva examinará las solicitudes de adhesión y las aceptará tras verificar el cumplimiento de los requisitos del art. 8.3. Este acuerdo deberá ser ratificado por la siguiente Asamblea General que se convoque, incorporándose como primer punto del Orden del día. Tras la aceptación de las adhesiones, se producirá una redistribución de los derechos de voto en los términos del art. 19.
3. La pérdida de la condición de socio se producirá por las siguientes circunstancias:
 - a) Por renuncia voluntaria, o extinción de la entidad socia. Los efectos serán inmediatos desde que se comunique esta circunstancia ante la Secretaría de la Asociación.
 - b) Por expulsión aprobada por la Asamblea General por mayoría de 2/3 de los votos válidamente emitidos, en los supuestos siguientes:
 - lesión de los fines sociales.
 - incumplimiento de los deberes inherentes a la calidad de asociado.
 - incumplimiento grave de los estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.

La propuesta de expulsión de uno de los socios deberá figurar en el Orden del día de la Junta en que se acuerde y sólo podrá ser acordada tras haber dado al socio expulsado la oportunidad de explicar los hechos en los que se base. Su expulsión determinará redistribución de los derechos de voto en los términos del art. 19.

4. La baja por cualquier motivo de la Asociación no exime al asociado que la causa de satisfacer las obligaciones y compromisos de cualquier naturaleza que tuviera pendientes.

Artículo 10. Representación de los socios.

1. Los socios serán representados ante la Asociación por la persona física que de ac normativa aplicable ostente la representación legal de la entidad (alcalde, presidente, etc.).
2. Es obligación de los Socios comunicar a la Asociación todo cambio en relación con sus representantes legales. Los efectos serán inmediatos desde que se comunique esta circunstancia ante la Secretaría de la Asociación.

Artículo 11. Derechos y Obligaciones de los socios.

1. Son derechos de los socios de la Asociación, a través de sus representantes:
 - a) Participar en las Asambleas con voz y voto.
 - b) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
 - c) Ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
 - d) Ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos y ser informados de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
 - e) Acceder a la documentación de la asociación, a través de la Junta Directiva.
 - f) Participar en las actividades de la asociación y utilizar los bienes e instalaciones de uso común de la Asociación, con respeto a igual derecho del resto de los socios.
- 2- Son obligaciones de los socios
 - a) Desempeñar una vez aceptados, los cargos asociativos a través de sus representantes.
 - b) Asistir a través de sus representantes a los actos a que sean convocados.
 - c) Acatar los estatutos y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.

CAPÍTULO IV- ASAMBLEA GENERAL

Artículo 12. Asamblea General.

1. El órgano supremo de gobierno de la Asociación es la Asamblea General, integrada por la totalidad de los socios.
2. Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año.
3. Las Asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario.

Artículo 13. Convocatoria.

1. Las Asambleas serán convocadas por la Presidencia, a iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud de socios que representen al menos el 20% de los derechos de voto.
2. Cuando la Junta Directiva acuerde la convocatoria de una Asamblea General (con indicación del Orden del día), la Presidencia la convocará en el plazo máximo de 10 días naturales desde el acuerdo. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración habrán de mediar, al menos 10 días naturales.
3. Socios que representen al menos el 20% de los derechos de voto podrán solicitar la convocatoria de una Asamblea General, proponiendo un orden del día, La solicitud habrá de ser presentada ante la Secretaría de la Asociación y una vez sellada se devolverá copia al solicitante. La Secretaría de la Asociación, tras comprobar los requisitos formales (legitimación de los socios, y orden del día), dará cuenta inmediata a la Presidencia, para que en 5 días hábiles desde su convoke la Asamblea que habrá de celebrarse en el plazo de 20 días naturales a de la solicitud. Si la solicitud careciere de los requisitos formales, se tendrá por no formulada, procediendo a su archivo con comunicación la quien encabece la lista o firmas. Si la Presidencia no convocara la Asamblea en los plazos anteriores los promotores podrán proceder a la convocatoria de la Asamblea General de acuerdo al Orden del Día propuesto,

Artículo 14. Forma de la convocatoria.

1. La convocatoria efectuada por las personas legitimadas de acuerdo al artículo anterior deberá ser comunicada a la dirección electrónica que conste en el registro de Socios y representantes, con una

antelación de 10 días naturales a la celebración de la Asamblea. Cuando la convocatoria la realice la Presidencia, y existan razones de urgencia, el plazo podrá reducirse a 48 horas

2. La convocatoria deberá contener el orden del día, el lugar, fecha y hora de su celebración en primera y en segunda convocatoria, y acompañarse de la documentación e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos.
3. Los socios cuya solicitud de adhesión haya sido aprobada por la Junta Directiva, serán también convocados a la Asamblea General en la que se incluya la ratificación del acuerdo, sin que sean computados a efectos de quórum para la válida constitución. En el caso de que se produzca la ratificación de su incorporación, podrán ejercitar su derecho a voto.

Artículo 15. Asamblea General ordinaria.

La Asamblea General ordinaria se celebrará, al menos, una vez al año dentro de los cuatros meses siguientes al cierre del ejercicio, al objeto de tratar los siguientes puntos del orden del día:

1. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior (sea Asamblea general ordinaria o extraordinaria).
2. Examen y aprobación, si procede, de las cuentas del ejercicio anterior.
3. Examen y aprobación, si procede, de los Presupuestos del ejercicio.
4. Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procede, de la gestión de la Junta Directiva.
5. Aprobación, si procede, del Programa de actividades.

Artículo 16. Asamblea General extraordinaria.

Para la adopción de cualquier acuerdo diferente de los citados en el artículo anterior se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria y, en concreto, para tratar de los siguientes:

- 1.- Modificación de los estatutos.
- 2.- Disolución de la Asociación.
3. - Nombramiento de la Junta Directiva.
- 4.- Disposición y enajenación de bienes.
- 5.- Aprobación del cambio de domicilio, que entrañará la modificación de los estatutos.

Artículo 17. Constitución.

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurren socios que representen al menos el 50% de los derechos de voto. En segunda convocatoria, cuando concurren al menos el 35 % de los derechos de voto.

1. Para el cómputo de socios y votos, las representaciones y delegaciones efectuadas se presentarán a quien ejerza la Secretaría de la Asamblea al inicio de la sesión.
2. Las personas que van a ejercer la Presidencia y la Secretaría de la Asamblea serán designadas al inicio de la reunión.

Artículo 18. Adopción de acuerdos.

1. Todos los asuntos se debatirán y votarán conforme figuren en el orden del día. La persona que ejerza la Presidencia iniciará el debate, abriendo un primer turno de intervenciones en el que se hará uso de la palabra previa su autorización; asimismo, moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno de intervenciones o conceder la palabra por alusiones,
2. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los derechos de votos presentes o representados, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.
3. Se requerirá mayoría cualificada (que exigirá adicionalmente que los votos afirmativos representen más del 40% de los derechos de voto existentes) en los acuerdos relativos a disolución de la

asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

4. Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la denominación de la Asociación, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación y otras modificaciones estatutarias, así como los relativos a la designación de los miembros de la Junta Directiva, apertura y cierre de delegaciones, constitución de federaciones, confederaciones y uniones, disolución, se comunicarán al Registro de Asociaciones para su inscripción, en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo.

Artículo 19. Distribución de los derechos de voto.

1. Los derechos de voto se distribuyen entre los socios, en relación a las categorías delimitadas en el art.8.3: Entidades Locales / Entidades del Sector Pesquero, y Otras Entidades.
2. El conjunto de entidades pertenecientes a cada una de las categorías ostentará el 33% de los derechos de voto de la Entidad,
3. Cada vez que se produzca la incorporación o la salida de un socio, se actualizará el reparto de los derechos de voto.

Artículo 20. Delegaciones de voto.

1. Los socios, a través de su representante, podrán delegar sus derechos de voto. Estas delegaciones sólo serán válidas para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación indefinida.
2. La delegación de voto constará por escrito, con indicación de los datos del socio delegante y de la persona en quien se delega, y la firma del representante del socio delegante.

CAPÍTULO IV - ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 21. Definición y mandato.

1. La Junta Directiva es el órgano colegiado que gestiona, administra y representa los intereses de la asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano.
2. Su mandato tendrá una duración de cuatro años; transcurrido dicho periodo se procederá a su renovación y consiguiente inscripción registral. La Asamblea General para el nombramiento o renovación de la Junta Directiva deberá convocarse con anterioridad a la finalización del mandato establecido.
3. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos ostentando sus cargos, en funciones, hasta el momento en que se produzca la personas que les sustituyan.

Artículo 22. Composición y cargos.

1. La Junta Directiva estará formada por presidente, vicepresidente, secretario/a-tesorero/a y un máximo de 5 Vocales. La duración de su mandato será de cuatro años, pudiendo sus miembros volver a ser reelegidos.
2. Cada miembro de la Junta Directiva tendrá un voto, y el ejercicio en el cargo se realizará por el representante de la entidad o quien en él delegue.
3. Ni las entidades públicas ni ningún grupo de interés concreto representarán más del 49% de los derechos de voto en la toma de decisiones.

Artículo 23. Elección.

1. Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos de entre los socios, en Asamblea General Extraordinaria, procediéndose de forma individual a la votación de los cargos de presidente, vicepresidente, secretario/a-tesorero/a de forma sucesiva entre las candidaturas presentadas.
2. Uno de los vocales será elegido de entre los candidatos que tengan la consideración de asociaciones de mujeres.
3. Los demás vocales se votarán de forma conjunta, siendo elegidos aquellos candidatos que obtengan mayor número de votos.
4. Se buscará una composición equilibrada de hombre y mujeres en la elección de la Junta Directiva.
5. Producida una vacante, la Junta Directiva podrá designar a otra persona que forme parte de ésta para su sustitución provisional, hasta que deba producirse la renovación de la Junta. La elección del nuevo miembro deberá procurar la composición equilibrada de hombres y mujeres en la Junta Directiva.

Artículo 24. Cese.

1. Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus cargos por las siguientes causas:
 - a) Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta que no se proceda por la Asamblea General a la elección de la nueva Junta Directiva, continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hayan de firmar.
 - b) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
 - c) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, por la Asamblea General.
 - d) Por la pérdida de la condición de socio de la entidad.
2. Los ceses y nombramientos se comunicarán al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

Artículo 25. La Presidencia.

Corresponde a la Presidencia:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
- b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin, sin perjuicio que por cada órgano en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos, se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otra persona miembro de la Junta Directiva.
- d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- e) Ordenar pagos y autorizar gastos.
- f) Dirimir con su voto los empates en las votaciones,
- g) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- h) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus funciones resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- i) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de presidente de la Junta Directiva y de la Asociación.

Artículo 26. La Vicepresidencia.

Corresponderá a quien ostente la Vicepresidencia realizar las funciones de la Presidencia en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se acuerde por la Junta Directiva o Asamblea General.

Artículo 27. La Secretaría/Tesorería.

1. Corresponden a la Secretaría las siguientes funciones:
 - a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea y redactar y autorizar sus actas.
 - b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea.
 - c) Dar cuenta inmediata a la Presidencia de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios en la forma prevista en los presentes Estatutos.
 - d) Recibir y cursar los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva y de los socios así como las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
 - e) Tramitar los acuerdos sociales inscribibles a los Registros que correspondan.
 - f) Preparar el despacho de los asuntos, así como la documentación que haya de ser utilizada o tenida en cuenta.
 - g) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno de la Presidencia, así como los informes que fueren necesarios.
 - h) Tener bajo su responsabilidad y custodia el archivo, documentos y libros de la Asociación
 - i) Cualesquiera otras funciones inherentes a la Secretaría.
2. En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, la persona titular de la Secretaría será sustituido por el vocal de menor edad.
3. Corresponde a quien ostente la Tesorería:
 - a) Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.
 - b) Efectuar los pagos, con el visto bueno de la Presidencia.
 - c) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el visto bueno conforme de la Presidencia.
 - d) La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación.
La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva y posterior sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá respecto do General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.
 - f) Cualesquiera otras inherentes a su condición titular de la Tesorería, como responsable de la gestión económica financiera.

Artículo 29. Vocales.

Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que la propia Junta les encomiende por la creación de delegaciones o comisiones de trabajo.

Artículo 30. Apoderamientos.

La Junta Directiva podrá nombrar apoderados generales o especiales.

Artículo 31. Convocatorias y sesiones.

1. Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia del titular de la Presidencia y de la Secretaría o de quienes les sustituyan.
2. La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al trimestre y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Asociación, previa convocatoria realizada por la Presidencia, a iniciativa propia o de cualquiera de sus miembros.
3. La convocatoria de sus reuniones se realizará con los requisitos formales (orden del día, lugar y fecha...), y se hará llegar con una antelación mínima de 48 horas a su celebración
4. Las deliberaciones seguirán el mismo régimen señalado para la Asamblea General. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto la Presidencia, en caso de empate.
5. No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.
6. Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos sus miembros, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.
7. A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir, con voz y sin voto, aquellas personas previamente citadas o invitadas por la Presidencia cuyas funciones serán exclusivamente de asesoramiento.

Artículo 32. Atribuciones.

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar el Plan de Actividades.
- b) Otorgar apoderamientos generales o especiales.
- c) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- d) Aprobar el Proyecto de Presupuesto para su aprobación definitiva por la Asamblea General.
- e) Aprobar el estado de Cuentas elaborado por la Tesorería, para su aprobación procediere, por la Asamblea General.
- f) Elaborar la Memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General.
- g) Crear Comisiones de Trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales. Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por éstas en su primera sesión constitutiva.

Artículo 33. Obligaciones y responsabilidades de los miembros de la Junta Directiva.

1. Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva, a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.
2. Los miembros de la Junta Directiva responderán frente a la Asociación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieren expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiere participado en su adopción.

Artículo 34. Carácter gratuito del cargo.

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

CAPÍTULO V - DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 35. Actas.

1. De cada sesión que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva se levantará acta por la persona titular de la Secretaría, que especificará necesariamente el quórum alcanzado para la válida constitución, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados, en las actas del órgano de representación figurarán, necesariamente, los asistentes.
2. A solicitud de las personas asociadas en el acta figurará, en su caso, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a ésta.
3. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión; no obstante, lo anterior, la persona titular de la secretaria podrá emitir certificaciones sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, haciendo constar expresamente que el acta está pendiente de su ulterior aprobación.
4. Las actas serán firmadas por la persona titular de la secretaria y visadas por la presidencia; todas las actas de reuniones de los órganos de gobierno y representación deberán reflejarse en el correspondiente libro de actas.

Artículo 36. Impugnación de acuerdos.

1. Los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva podrán ser impugnados en la forma legalmente establecida.
2. Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de su adopción, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en el ordenamiento jurídico.
3. En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la asociación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.

CAPITULO VI - RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 37. Patrimonio fundacional.

1. El patrimonio inicial de la Asociación en el momento de su constitución es de cero euros.
2. En el futuro podrá estar integrado por los siguientes medios económicos:
 - a) La aportación inicial de los socios.
 - b) Los productos de bienes y derechos que posea la Asociación.
 - c) Las aportaciones anuales que se establezcan.
 - d) Los ingresos obtenidos por la realización de actividades propias.

- e) Los ingresos obtenidos como consecuencia de la gestión de programas de colaboración económica, profesional, cultural o social con las administraciones públicas, entidades públicas o privadas particulares.
- f) Las subvenciones, donaciones y cualquier otro tipo de aportaciones que se concedan a la Asociación por las Administraciones públicas, entidades o particulares.

Artículo 38. Titularidad de bienes y derechos.

Asociación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, os cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

Artículo 39. Recursos económicos.

La asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

- a) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
- b) Las aportaciones anuales que se establezcan, ordinarias o extraordinarias.
- c) Los donativos o subvenciones o cualquier otro tipo de aportaciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- d) Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva.
- e) Los ingresos provenientes de la ejecución de sus actividades, para la consecución de sus fines sociales.

Artículo 40. Ejercicio económico, presupuesto y contabilidad.

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural; comenzará el 1 de enero y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.
2. Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto en consonancia con las actividades de la Asociación.
3. Los fondos sociales serán depositados en entidades financieras y se destinarán a los fines propios de la Asociación, después de cubrir los gastos materiales habidos. Para poder retirar cantidades de los fondos que excedan de los gastos ordinarios será necesaria la aprobación de la Junta Directiva,
4. Para la aprobación de aportaciones extraordinarias, habrá de convocarse Asamblea General Extraordinaria, salvo que la Asociación careciere de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta Directiva, previo informe de la Tesorería y ulterior ratificación en Asamblea General, que habrá de aprobarse en el plazo de treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta Directiva.
5. La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Asociación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan,
6. La Junta Directiva deberá llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.

CAPITULO VII - DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

Artículo 41. Disolución.

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

1. Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada en Asamblea General Extraordinaria.
2. Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil. or sentencia judicial firme.

Artículo 42. Liquidación.

1. Acordada la disolución de la Asociación, se abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.
2. Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los designe expresamente la Asamblea General o la persona titular del Juzgado que, en su caso, acuerde la disolución. Corresponde a los liquidadores:
 - a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
 - b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
 - c) Cobrar los créditos de la Asociación.
 - d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
 - e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.
 - f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.
3. El remanente neto que resulte de la liquidación se entregará directamente a una entidad pública o privada sin ánimo de lucro con fines similares a los de la Asociación, que haya destacado en el ejercicio de sus actividades.
4. En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva o, en su caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el Juzgado competente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.

La distribución de derechos de votos correspondiente a los Socios Fundadores será la siguiente:

Ayuntamiento de Adra	11,11%
Ayuntamiento de Balanegra	11,11%
Ayuntamiento de Roquetas de Mar	11,11%
Asociación de Productores Pesqueros de Adra	16,66%
Asociación de Armadores de Roquetas de Mar	16,66%

Esta distribución será modificada tan pronto se produzca la primera adhesión a la Asociación de nuevos socios.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.

El mandato de los miembros de la Junta Directiva Fundacional concluirá transcurridos de 4 años desde la constitución de la Asociación en los términos del artículo 24. Tan pronto se hayan recibido un mínimo de 6 nuevas adhesiones, se procederá en Asamblea General a la elección de 3 Vocales adicionales cuyo mandato concluirá de forma simultánea al de los anteriores.

En Adra, 12 de enero de 2017



EL JEFE DEL SERVICIO DE JUSTICIA
JUNTA DE ANDALUCÍA
DELEGACIÓN DEL GOBIERNO
ALMERÍA
Pablo Viciano Martínez-Lage